

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00282 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido a la profesional del derecho que impetra esta acción, dirigido al juez cognoscente en el que se precise su objeto, naturaleza del asunto, se determine la cabida y linderos del bien que pide en usucapión y se indique a quien suceden los que enuncia como herederos, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar la exigencia del inciso 2 del artículo 5 del referido decreto.

3.- Con base en el poder otorgado, ajuste los hechos y pretensiones precisando la clase de prescripción que se pide, toda vez que en unos apartes habla de ordinaria, en otros de extraordinaria; dirija la demanda contra todos los que debe comparecer a juicio (propietarios inscritos ora herederos determinados e indeterminados) . (*num. 4 y 5 art. 82 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

4.- Indique a quien suceden los que enuncia como herederos, así como el domicilio y dirección de los herederos determinados que deben comparecer al litigio, acreditando en legal forma su relación filial.

5.- Para efectos de determinar la competencia, dese cumplimiento al numeral 3 del artículo 26 *idem*, aportando el certificado catastral del predio objeto de usucapión que dé cuenta de su avalúo para la presente anualidad. (*num. 3º art. 84 e inc. 3º, num. 2º art. 90 del C.G.P.*)

6.- Acredítese el deceso de GLADYS MARIA AMAYA FERNÁNDEZ (q.e.p.d.) (*num. 3º art. 84 e inc. 3º, num. 2º art. 90 del C.G.P.*)

7.- Dada la clase de prescripción que enuncia, acredítese el título. (*art. 2526 CC*).

8.- Dese cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 *ejusdem*, respecto de determinar la cuantía del asunto.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5640f9df4840bbeccdc83b7be60573280d7efaf082798f5b6d9bd51e45b1e93**

Documento generado en 11/08/2021 06:10:26 p. m.